

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2017-00594-00

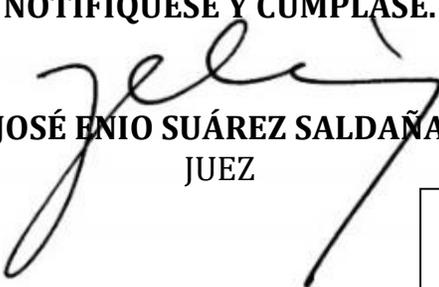
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARIELENA PINEDA CARDONA

Con base en la solicitud elevada en archivo 12 del expediente digital, se **RECONOCE** personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 8163046 y portador de la tarjeta profesional nro. 157745, para continuar como apoderada judicial del ejecutante, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTA: Se verifica que, en la fecha de emisión de esta providencia, se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios de la mencionada profesional del derecho en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Según el certificado Nro. **4387616**, **NO** registra antecedentes disciplinarios.

SE ORDENA, por conducto de la Secretaría, **COMPARTIR** la presente decisión a través del correo electrónico: juansaldarriaga@staffinetgral.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c70eac7ce71f6f4614777bb491d86e9d40628de486219c41b5cfc7bd5ed5d58**

Documento generado en 06/05/2024 11:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2018-00280-00

En consideración a la terminación del proceso por pago total de la obligación a través de proveído que data del 10 de abril de 2024, se encuentra pendiente la entrega a las partes de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso y que superan los quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV).

Por consiguiente, a la luz de la **CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021**, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de aportar el certificado de cuenta bancaria del **EDIFICIO LA CASCADA DE LA CASTELLANA**, identificado con NIT. 800175337-1.

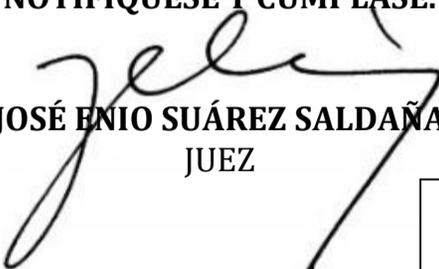
De otro lado, **SE ACCEDE** a la solicitud elevada por la señora **LUZ STELLA GARCÍA FORERO** en el sentido de **AUTORIZAR** a la abogada **MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41911941 y portadora de la tarjeta profesional nro. 186111, para la recepción de los títulos judiciales a su favor. En consecuencia, también se le **REQUIERE** a fin de adosar la certificación bancaria en cuestión.

En razón a los requerimientos efectuados al secuestre para rendir cuentas finales de su gestión y cuyo término se encuentra vencido en silencio, con fundamento en el artículo 363 de la Ley 1564 de 2012 y el Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado concluye **TENER POR DEFINITIVOS** los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

SE ORDENA OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO** a fin de remitir las respuestas provenientes de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** en archivo 125; de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA** del **MUNICIPIO DE ARMENIA** en archivo 127; y del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA** en archivo 128.

Finalmente, en atención a la información suministrada por el comisionado, se ordena **REMITIR NUEVAMENTE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA** el **OFICIO-J2CMPAL-0465-2024** que milita en **archivo 117** con los anexos indicados, esto es, **folios 7, 23, 24, 25, 27, 194, 195 del PDF 001**, por cuanto la mencionada autoridad sí recibió el auxilio en cuestión. De igual manera, se **ITERA**, la devolución deberá ser con destino al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bb1728af8fd8f9fd5d06b2558580ec4027bdce8de8ed42a0be135eccc598b**

Documento generado en 06/05/2024 11:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2018-00765 -00

DEMANDANTE: HIFER S.A.
DEMANDADO: JHON FABIO MEJÍA
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N.º 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

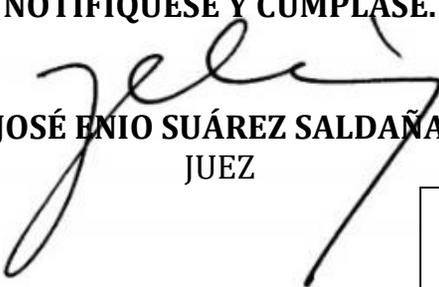
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente providencia porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., **SE ORDENA ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180076500
Fecha Liquidación	martes, 30 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 543.925	
Subtotal Intereses	\$ 931.048	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.474.973	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	14	\$ 543.925,00	\$ 5.861,43	\$5.861,43	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 543.925,00	\$ 12.385,37	\$18.246,80	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 543.925,00	\$ 12.279,11	\$30.525,91	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 543.925,00	\$ 12.257,83	\$42.783,73	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 543.925,00	\$ 12.172,62	\$54.956,35	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 543.925,00	\$ 12.039,20	\$66.995,55	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.991,08	\$78.986,63	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.921,49	\$90.908,12	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.824,99	\$102.733,11	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.749,80	\$114.482,91	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.701,40	\$126.184,31	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.572,12	\$137.756,43	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.862,54	\$149.618,97	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.685,26	\$161.304,23	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.658,34	\$172.962,57	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.669,11	\$184.631,68	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.647,57	\$196.279,26	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.636,80	\$207.916,06	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.658,34	\$219.574,41	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.658,34	\$231.232,75	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.539,75	\$242.772,50	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.501,96	\$254.274,46	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.437,10	\$265.711,56	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.361,33	\$277.072,89	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.518,16	\$288.591,04	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.458,73	\$300.049,77	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.317,98	\$311.367,76	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.046,21	\$322.413,97	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.008,05	\$333.422,02	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.008,05	\$344.430,06	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.100,68	\$355.530,75	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.133,34	\$366.664,09	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.991,68	\$377.655,77	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.855,10	\$388.510,87	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.646,78	\$399.157,65	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.569,81	\$409.727,46	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.690,71	\$420.418,17	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.619,30	\$431.037,47	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.564,31	\$441.601,78	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.514,76	\$452.116,54	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.509,26	\$462.625,80	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.492,73	\$473.118,53	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.525,78	\$483.644,31	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.498,24	\$494.142,55	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.437,60	\$504.580,14	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.542,30	\$515.122,44	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.646,78	\$525.769,22	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 543.925,00	\$ 10.756,53	\$536.525,74	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.106,13	\$547.631,87	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.198,58	\$558.830,46	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.512,76	\$570.343,21	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 543.925,00	\$ 11.867,90	\$582.211,11	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 543.925,00	\$ 12.236,54	\$594.447,65	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 543.925,00	\$ 12.702,82	\$607.150,47	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 543.925,00	\$ 13.190,97	\$620.341,44	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 543.925,00	\$ 13.860,38	\$634.201,82	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 543.925,00	\$ 14.429,40	\$648.631,21	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 543.925,00	\$ 15.022,34	\$663.653,56	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 543.925,00	\$ 15.950,97	\$679.604,52	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 543.925,00	\$ 16.541,21	\$696.145,73	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 543.925,00	\$ 17.192,33	\$713.338,06	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 543.925,00	\$ 17.510,00	\$730.848,06	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 543.925,00	\$ 17.773,23	\$748.621,29	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 543.925,00	\$ 17.235,77	\$765.857,05	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 543.925,00	\$ 16.989,14	\$782.846,19	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 543.925,00	\$ 16.794,87	\$799.641,06	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 543.925,00	\$ 16.497,18	\$816.138,24	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 543.925,00	\$ 16.143,55	\$832.281,79	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 543.925,00	\$ 15.398,83	\$847.680,62	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 543.925,00	\$ 14.891,17	\$862.571,79	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 543.925,00	\$ 14.648,12	\$877.219,91	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 543.925,00	\$ 13.767,50	\$890.987,42	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 543.925,00	\$ 13.762,34	\$904.749,75	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	2,42%	30	\$ 543.925,00	\$ 13.185,74	\$917.935,50	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2,41%	30	\$ 543.925,00	\$ 13.112,55	\$931.048,05	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239691c86ad4696d804ef95f647dd6e12d19fbcaf5082eb8ceee9ae523d9f02e**

Documento generado en 06/05/2024 11:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2019-00364-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LUCELLY OCAMPO RUIZ
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Se **INCORPORA** y **PONEN EN CONOCIMIENTO** los informes rendidos en archivos 58 y 62 del expediente digital.

Vencido el término de traslado de la valoración aportada en archivo 61 del infolio, se **REQUIERE** a la parte interesada en aras de allegar avalúo catastral actualizado de la vigencia anual en curso, en virtud al artículo 444 de la Ley 1564 de 2012. Para el efecto, podrá adosar factura de impuesto predial.

De otro lado, en tanto se cuenta con listado propio de colaboradores de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformado a través de la Resolución DESAJARR23-299, se dispone **RELEVAR** a **DAFUBA S.A.S.**

En su reemplazo, se **DESIGNA** a **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

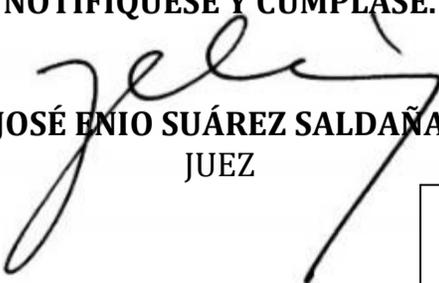
Se señala la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar.

Se le **ORDENA** al relevado que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a **ENTREGAR** al referido entrante el bien inmueble dejado en custodia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 50 de la referida norma. De igual manera, deberá informar al despacho lo correspondiente y **RENDIR CUENTAS** detalladas y soportadas de su gestión.

LIBRAR OFICIO respectivo a los mencionados.

Finalmente, **NO SE ACCEDE** a la solicitud atinente a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate, hasta tanto no se proceda con lo anterior como requisito indispensable para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c85079ffe8da65bb7b7e8a481add2c6cf753328a289f974a2308694647e3cf2**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2019-00418-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FLAVIO ANDRÉS MOYANO RUEDA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N.º 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente providencia porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190041800
Fecha Liquidación	martes, 30 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 52.576.593	
Subtotal Intereses	\$ 50.169.650	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 102.746.243	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	14,41%	1,13%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	21,62%	1,64%
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-nov-18	30-nov-18	PLAZO	1,13%	1	\$ 67.755,66	\$ 25,52	\$25,52	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	1,64%	30	\$ 135.511,32	\$ 2.227,97	\$2.253,49	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	1,64%	30	\$ 187.906,38	\$ 3.089,41	\$5.342,90	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	1,64%	30	\$ 240.892,52	\$ 3.960,56	\$9.303,46	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	1,64%	30	\$ 294.476,42	\$ 4.841,55	\$14.145,01	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	1,64%	30	\$ 348.664,81	\$ 5.732,47	\$19.877,48	
1-may-19	31-may-19	MORA	1,64%	30	\$ 403.464,52	\$ 6.633,44	\$26.510,92	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	1,64%	30	\$ 403.464,52	\$ 6.633,44	\$33.144,36	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$897.566,87	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$1.761.989,38	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$2.626.411,89	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$3.490.834,40	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$4.355.256,91	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$5.219.679,42	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$6.084.101,93	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$6.948.524,44	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$7.812.946,95	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$8.677.369,46	
1-may-20	31-may-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$9.541.791,97	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$10.406.214,48	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$11.270.636,99	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$12.135.059,50	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$12.999.482,01	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$13.863.904,52	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$14.728.327,03	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$15.592.749,54	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$16.457.172,05	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$17.321.594,56	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$18.186.017,07	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$19.050.439,58	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$19.914.862,09	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$20.779.284,60	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$21.643.707,11	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$22.508.129,62	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$23.372.552,13	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$24.236.974,64	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$25.101.397,15	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$25.965.819,66	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$26.830.242,17	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$27.694.664,68	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$28.559.087,19	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$29.423.509,70	
1-may-22	31-may-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$30.287.932,21	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$31.152.354,72	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$32.016.777,23	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$32.881.199,74	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$33.745.622,25	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$34.610.044,76	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$35.474.467,27	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$36.338.889,78	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$37.203.312,29	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$38.067.734,80	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$38.932.157,31	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$39.796.579,82	
1-may-23	31-may-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$40.661.002,33	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$41.525.424,84	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$42.389.847,35	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$43.254.269,86	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$44.118.692,37	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$44.983.114,88	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$45.847.537,39	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$46.711.959,90	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$47.576.382,41	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$48.440.804,92	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$49.305.227,43	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	1,64%	30	\$ 52.576.593,48	\$ 864.422,51	\$50.169.649,94	

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e076322214bca7e6d5734334ba34353b69609de94978486a9059eee0a02eff2**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2019-00418-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FLAVIO ANDRÉS MOYANO RUEDA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Revisado el expediente digital, se observa una serie de actuaciones pendientes de resolver que serán objeto de pronunciamiento.

Sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** conferido por el ejecutante al abogado **ÓSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO**, al cumplir con la exigencia contemplada en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, como consta en archivo 45.

De otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, al abogado **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.088.310 y portador de la tarjeta profesional número 387.444.

Asimismo, vencido en silencio el término de traslado a las partes a través de proveído que data del 27 de octubre de 2022, respecto del informe final presentado por el señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, en razón a la inexistencia de objeción alguna ***se imparte su aprobación*** en alusión al numeral 2 del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se le **FIJAN HONORARIOS** definitivos por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$386.666).

Ahora bien, según se desprende de los archivos 39, 40 y 41 del infolio, el señor **JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7525545, fue excluido de la lista de colaboradores de la justicia, conforme con la Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, confirmatoria de la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

Por consiguiente, se **RELEVA** al mencionado y, en su reemplazo, se **DESIGNA** a **LAURA ESTHER CORDERO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1128050017, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactada a través del correo electrónico cordero945@gmail.com; del abonado telefónico: 3153927382; o en la dirección física: calle 22 nro. 16-54, oficina 205 y calle 21 nro. 26-45, apartamento 502, en Armenia, Quindío.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

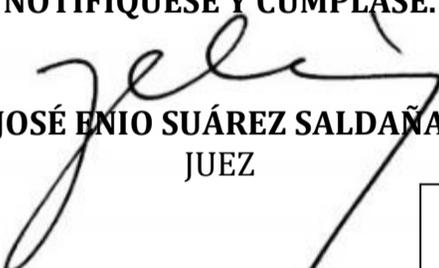
Se señala la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar.

Se le **ORDENA** al relevado que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a **ENTREGAR** al referido entrante el bien inmueble dejado en custodia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 50 de la referida norma. De igual manera, deberá informar al despacho lo correspondiente y **RENDIR CUENTAS** detalladas y soportadas de su gestión.

LIBRAR OFICIO respectivo a los mencionados.

Finalmente, **NO SE ACCEDE** a la solicitud atinente a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate, hasta tanto no se proceda con lo anterior como requisito indispensable para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28081f910224d24332f649b6b7b5e2249daaf0b4c2bf9e598f6d574827d9ea8**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2019-00679-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. # 41944111
CESIONARIO: JULIÁN DAVID CARDONA ARIZA C.C. # 1094962315
DEMANDADO: RODRIGO QUINTERO SERNA C.C. #:7520925
PROCESO: EJECUTIVO

Valoradas las solicitudes arrimadas al paginario digital por la parte ejecutante a través de memoriales que militan en archivos 80 y 81 remitidos vía correo electrónico, alusivas a la terminación de la presente acción ejecutiva, se vislumbra que es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación y las costas causadas.

Tal escenario conduce a este juez de conocimiento a disponer la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que, la obligación a cargo del demandado se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso.

Por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma, por tanto, corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

Asimismo, se incorpora la consulta de depósitos judiciales en archivo 82 efectuada en la plataforma dispuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cual se verifica la inexistencia de títulos constituidos en favor del presente asunto.

Adicionalmente, en atención a la manifestación realizada por el demandante en su petición, así como por la cedente en archivo que obra en folio nro. 35 del legajo electrónico, se accede a la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública nro. 129 del 22 de enero de 2019, corrida en la Notaría Primera del círculo notarial de Armenia, Quindío.

Finalmente, en razón a lo expuesto, se dispondrá prescindir de la verificación de la liquidación del crédito cuyo traslado fue surtido el día 22 de marzo de 2024, por sustracción de materia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas causadas hasta la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 280-12257 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE ARMENIA, QUINDÍO, denunciado como de propiedad del demandado RODRIGO QUINTERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7520925.

LIBRAR el oficio respectivo con indicación de dejar sin efecto legal alguno la comunicación G-05-061 del 31 de enero de 2020.

TERCERO: INCORPORAR los resultados arrojados por la página de depósitos judiciales con la advertencia de no obrar títulos vigentes a favor a la fecha.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO** a fin de comunicarle que ha cesado en sus funciones como secuestre y deberá hacer entrega de lo secuestrado a la persona que lo tuviera al momento de la diligencia de secuestro. Deberá rendir cuentas probadas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública nro. 129 del 22 de enero de 2019, corrida en la Notaría Primera del círculo notarial de Armenia, Quindío.

LIBRAR oficio a la referida entidad notarial a fin de comunicarle lo pertinente.

SEXTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SÉPTIMO: PRESCINDIR del trámite de la liquidación del crédito en archivo 77, por sustracción de materia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

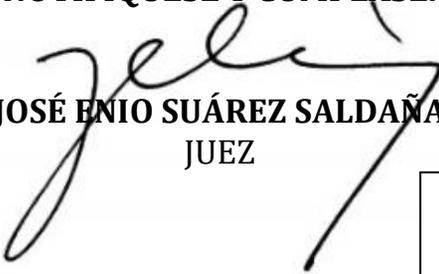
OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e97eba591d5049bfad6a4ee69024d5d98b614f20647d741624d394ddf23bcd

Documento generado en 06/05/2024 11:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO LTDA.
DEMANDADO: GUILLERMO CÁRDENAS JARAMILLO y,
JORGE ENRIQUE CARDONA BETANCUR
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N.º 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente providencia porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 2 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210034200
Fecha Liquidación	martes, 30 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 28.096.311	
Subtotal Intereses	\$ 23.752.212	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 4.154.057	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 56.002.580	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$0,00	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 45.574,00	\$ 922,33	\$922,33	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 91.616,00	\$ 1.854,14	\$2.776,47	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 138.131,00	\$ 2.819,04	\$5.595,52	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 185.123,00	\$ 3.789,19	\$9.384,71	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 232.598,00	\$ 4.700,36	\$14.085,07	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 280.560,00	\$ 5.599,13	\$19.684,20	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 329.015,00	\$ 6.440,13	\$26.124,34	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 377.967,00	\$ 7.344,84	\$33.469,17	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 427.422,00	\$ 8.400,87	\$41.870,04	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 477.385,00	\$ 9.320,21	\$51.190,26	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 527.861,00	\$ 10.252,31	\$61.442,56	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 578.855,00	\$ 11.190,01	\$72.632,57	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 630.372,00	\$ 12.179,51	\$84.812,08	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 682.418,00	\$ 13.164,36	\$97.976,45	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 543.706,48	\$641.682,93	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 542.283,88	\$1.183.966,81	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 539.151,41	\$1.723.118,22	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 544.559,67	\$2.267.677,90	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 549.956,73	\$2.817.634,62	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 555.625,78	\$3.373.260,40	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 573.684,28	\$3.946.944,68	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 578.460,11	\$4.525.404,79	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 594.688,59	\$5.120.093,38	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 613.033,48	\$5.733.126,87	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 632.075,36	\$6.365.202,23	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 656.160,95	\$7.021.363,18	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 681.376,10	\$7.702.739,28	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 715.954,47	\$8.418.693,75	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 745.346,87	\$9.164.040,61	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 775.975,45	\$9.940.016,06	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 823.943,20	\$10.763.959,26	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 854.431,98	\$11.618.391,24	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 888.065,53	\$12.506.456,77	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 904.474,80	\$13.410.931,57	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 918.071,60	\$14.329.003,16	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 890.309,18	\$15.219.312,34	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 877.569,81	\$16.096.882,15	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 867.534,86	\$16.964.417,01	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 852.157,54	\$17.816.574,55	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 833.890,87	\$18.650.465,42	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 795.422,80	\$19.445.888,21	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 769.199,93	\$20.215.088,14	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 756.645,13	\$20.971.733,27	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 711.156,91	\$21.682.890,18	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 710.890,12	\$22.393.780,31	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	2,42%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 681.106,26	\$23.074.886,57	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2,41%	30	\$ 28.096.311,00	\$ 677.325,55	\$23.752.212,12	

TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 4.154.057,00
--------------------------	-----------------

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad46e7010b180b63e233804800def004f2aa860adeef117f7e520fb12f42757b**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00393-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: KABUM DISEÑO Y DECORACIÓN S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a las solicitudes formuladas en archivos 44 y 45 del expediente digital, se vislumbra un yerro en providencia que data del catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al consignar de manera errada el título valor base de la ejecución sobre la cual se reconoce la subrogación parcial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, se ordena **CORREGIR** el mencionado proveído, en los siguientes términos:

«(...) Con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y en atención a la documentación visible en el archivo 29 digital, se dispone **RECONOCER COMO SUBROGATARIO PARCIAL** del crédito que aquí se cobra al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, identificado con NIT. 860402272-2, hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) MCTE.**, correspondiente al pagaré Nro. 7560090894».

Las demás disposiciones permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b11d301db7a6975b3b28a56810b1294ed7f050b0f247d944b61c2cec587e8a**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00393-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: KABUM DISEÑO Y DECORACIÓN S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N.º 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

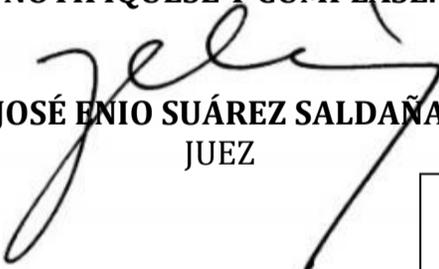
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente providencia porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210039300
SUBROGATARIO PARCIAL		
Fecha Liquidación	martes, 30 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 37.500.000	
Subtotal Intereses	\$ 25.106.310	
Subtotal Otros Conceptos		
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 62.606.310	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	9	\$ 37.500.000,00	\$ 238.118,33	\$238.118,33	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 818.212,60	\$1.056.330,93	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 843.627,70	\$1.899.958,62	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 875.774,60	\$2.775.733,22	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 909.429,14	\$3.685.162,36	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 955.580,70	\$4.640.743,06	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 994.810,58	\$5.635.553,64	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.035.690,39	\$6.671.244,03	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.099.712,70	\$7.770.956,73	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.140.405,91	\$8.911.362,64	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.185.296,44	\$10.096.659,08	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.207.197,80	\$11.303.856,88	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.225.345,38	\$12.529.202,26	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.188.291,03	\$13.717.493,29	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.171.287,86	\$14.888.781,15	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.157.894,26	\$16.046.675,41	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.137.370,23	\$17.184.045,63	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.112.989,80	\$18.297.035,43	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.061.646,66	\$19.358.682,10	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.026.647,14	\$20.385.329,24	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 1.009.890,32	\$21.395.219,55	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 949.177,43	\$22.344.396,98	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 948.821,35	\$23.293.218,33	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	2,42%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 909.068,98	\$24.202.287,31	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2,41%	30	\$ 37.500.000,00	\$ 904.022,88	\$25.106.310,19	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82883c2b8af820d09722cbefaaa6706b29b532f3a294f49a502ed13610511c21**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

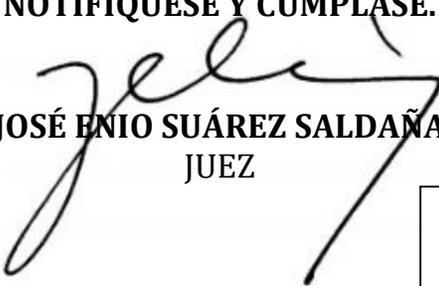
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00393-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: KABUM DISEÑO Y DECORACIÓN S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO

Se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A. a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, al cumplir con la exigencia contemplada en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, como consta en archivo 052 del legajo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889728b8498c88cecdc478dd72f2661c6b2b2a7bd669de5a3435040ba34172be**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00420-00

DEMANDANTE: EDIFICIO BAHÍA BLANCA
DEMANDADO: CAMILO ALBERTO OSORIO PELÁEZ
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$300.000
Notificaciones	\$22.000
Total	\$322.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

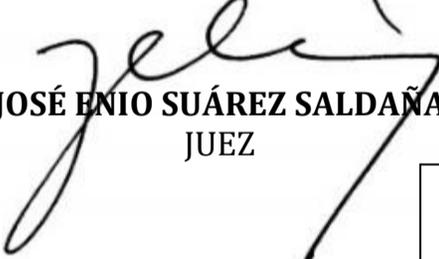
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

1 "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b145fb6cf298f1a598f8ff228e116d17399f731202a5770a609a1343352d73a**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00526-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENNYFER ANDREA RIVERA VANEGAS
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N.º 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

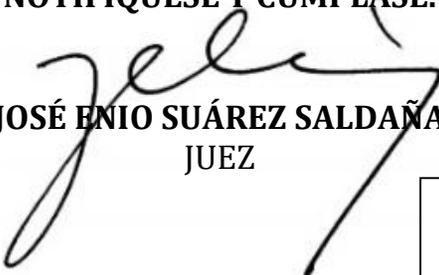
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente providencia porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210052600
Fecha Liquidación	martes, 30 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 42.544.969	
Subtotal Intereses	\$ 34.211.392	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 2.075.416	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 78.831.778	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	6	\$ 134.211,17	\$ 518,89	\$518,89	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 269.726,00	\$ 5.211,42	\$5.730,31	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 406.567,35	\$ 7.842,99	\$13.573,31	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 544.748,20	\$ 10.541,71	\$24.115,01	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 684.281,67	\$ 13.207,25	\$37.322,26	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 816.412,53	\$853.734,79	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 824.602,02	\$1.678.336,80	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 832.774,53	\$2.511.111,33	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 841.358,91	\$3.352.470,25	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 868.704,09	\$4.221.174,33	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 875.935,91	\$5.097.110,24	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 900.509,96	\$5.997.620,20	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 928.288,80	\$6.925.909,00	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 957.123,05	\$7.883.032,05	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 993.594,76	\$8.876.626,81	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.031.776,93	\$9.908.403,73	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.084.137,38	\$10.992.541,12	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.128.644,95	\$12.121.186,07	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.175.024,42	\$13.296.210,49	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.247.659,82	\$14.543.870,31	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.293.827,59	\$15.837.697,90	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.344.757,35	\$17.182.455,25	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.369.605,16	\$18.552.060,41	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.390.194,18	\$19.942.254,58	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.348.154,81	\$21.290.409,39	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.328.864,16	\$22.619.273,56	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.313.668,69	\$23.932.942,24	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.290.383,50	\$25.223.325,74	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.262.723,12	\$26.486.048,86	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.204.472,66	\$27.690.521,53	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.164.764,56	\$28.855.286,09	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.145.753,40	\$30.001.039,49	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.076.872,66	\$31.077.912,15	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.076.468,67	\$32.154.380,82	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	2,42%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.031.368,32	\$33.185.749,13	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2,41%	30	\$ 42.544.969,37	\$ 1.025.643,36	\$34.211.392,49	

TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 2.075.415,93
--------------------------	-----------------

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3faa936a92eb0d0afb42906072fb9269c2dca87f8abc91858f0e8eb8442621**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00058-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: DAIRO CORTÉS CALLE
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$2.800.000
Notificaciones	\$3.000
Total	\$2.803.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

1 "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45826bd5cba24d602a552166da87b3a28bd4dddb45294e3b1f45aa87b735ad3b**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente Nro. 63001-40-03-002-2022-00098-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S.
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO TAPASCO GÓMEZ y,
LISBETH LONDOÑO CALVO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva a través de providencia que data del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO a los demandados, quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

De lo anterior, deriva por parte del extremo ejecutado una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. Por consiguiente, corresponde dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que, al respecto, establece:

«... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo emitido en este asunto, en favor de **DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 800077198-2 y en contra de **VÍCTOR ALFONSO TAPASCO GÓMEZ**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

identificado con cédula de ciudadanía nro. 9773020 y **LISBETH LONDOÑO CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1094882825, de acuerdo con lo reglado por el inciso 2 del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

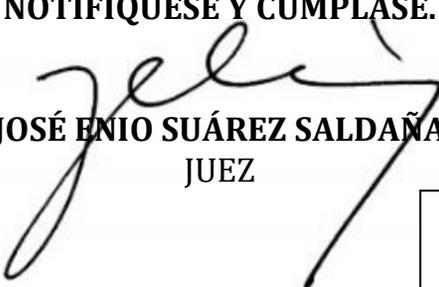
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, a la luz del artículo 446 del Código General del Proceso y de la orden de apremio proferida.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad según lo previsto en el artículo 366 del estatuto procesal. Serán liquidadas por la Secretaría del despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1120000).

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión en la forma consignada en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd9acdca02862c0d79b32852a6ad7a7b5e1dec00a596e8fee4bedfdbea5097**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



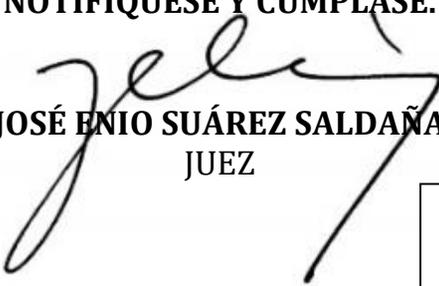
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00211-00

En razón a que las cuentas presentadas por el secuestre no fueron objetadas por ninguna de las partes intervinientes, se imparte su correspondiente aprobación en alusión al numeral 2 del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJAN HONORARIOS definitivos a **DAFUBA S.A.S.**, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$386.666).

Consecuente con lo anterior, se dispone que los honorarios definitivos sean cancelados al auxiliar por la parte demandante, en razón a que el pago total de la obligación por parte del ejecutado abarcó las costas del proceso, según archivo 034 del infolio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061fd21d01ae08f75bdd04d4b1e9794ea6d48c522efe820ca19e49244a773bb9

Documento generado en 06/05/2024 11:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00255-00

Con base en la solicitud elevada en archivo 058 del expediente digital, se **RECONOCE** personería a la abogada **LAURA MARCELA GALVIS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.094.971.522 y portadora de la tarjeta profesional nro. 375.217, para continuar como apoderada judicial del demandado **TRILOGÍA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTA: Se verifica que, en la fecha de emisión de esta providencia, se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios de la mencionada profesional del derecho en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Según el certificado Nro. **4387876**, **NO** registra antecedentes disciplinarios.

SE ORDENA, por conducto de la Secretaría, compartir la presente decisión a través del correo electrónico: l.galvis@galvisabogados.co.

Así las cosas, en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 se tiene por **REVOCADO** el poder inicialmente conferido a la abogada **GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN**, quien podrá solicitar la regulación de sus honorarios a través del trámite incidental, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8aaef841683b89ce3aa8d6f8e345593cc52493069d95a4433c00d45b95e106**

Documento generado en 06/05/2024 11:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00557-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: LUZ DARY HERNÁNDEZ BASTIDAS

PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$250.000
Notificaciones	\$2.539
Total	\$252.539

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

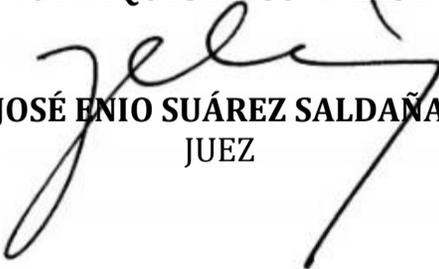
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061 DEL 7 DE MAYO
DE 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Proyectó: AMG.

1 "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a23e6d4bf34f4b467a9dc9a56560599b360fadaf6d72986c63c5586eb17bfa**

Documento generado en 06/05/2024 11:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>